

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 19 de Abril de 1982

No. 91

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Nombramiento	Pág. 1081
Acuerdo Enmendado	1081
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación de la Empresa Agropecuaria de R. A. "Héroes de Nandaime"	1081
Creación de la Empresa Agropecuaria de R. A. "Pikín Guerrero"	1086
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1090
Renovaciones de Marcas	1091
Marca de Servicio	1092
Concesión de Patente	1092
Obtenciones de Patentes	1092
SECCION JUDICIAL	
Remates	1093
Titulos Supletorios	1093
Solicitud Guardador Ad-Litem	1096
Sentencias de Divorcio	1096
Citaciones de Procesados	1096

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramiento

"Nc. 89

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al señor *Jacinto Suárez Espinoza*, Embajador ante la Unión Soviética para que en nombre del Gobierno y Pueblo de Nicaragua asista a las solemnes ceremonias que se llevarán a cabo en Pyonyang a partir del 15 de Abril en curso con motivo del cumpleaños del Excelentísimo señor Kim Il Sung, Presidente de la República Popular Democrática de Corea.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese. — Casa de Gobierno, Ma-

nagua, tres de Abril de mil novecientos ochenta y dos, "Año de la Unidad frente a la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, por la Ley, Víctor Hugo Tinoco.

Acuerdo Enmendado

No. 90

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Unico: Enmendar el Acuerdo Ejecutivo No. 84 de fecha 29 de Marzo próximo pasado en el sentido de que el rango del señor *Róger Figueroa Aguilar* es de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese. — Casa de Gobierno, Managua, seis de Abril de mil novecientos ochenta y dos, "Año de la Unidad frente a la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, por la Ley, Víctor Hugo Tinoco.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación de la Empresa Agropecuaria de R. A. "Héroes de Nandaime"

Reg. No. 2414 — R/F 827342 — ₡ 4,500.00
CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

C e r t i f i c a :

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 135 a la 139, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Treinta y Dos.

**CREACION DE LA EMPRESA
AGROPECUARIA DE REFORMA
AGRARIA "HEROES DE NANDAIME".**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la Ley, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número doscientos ochenta y cuatro de nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

A c u e r d a :

CAPITULO I.

*Constitución, Denominación,
Domicilio y Duración.*

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada *Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Héroes de Nandaime"*, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente *Empresa Agropecuaria "Héroes de Nandaime" de R. A.*, o bien usar las siglas EHENAN. En adelante del presente Acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente La Empresa.

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada, pero podrá establecer Sucursales, sedes secundarias, Agencias, Oficinas, Planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II.

Objeto y Capacidad Jurídica.

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar y ganado menor, a la comercialización de los productos y sub-productos que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir al mercado nacional y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o

conducentes al logro de su finalidad y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III.

El Patrimonio.

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Veintinueve Millones, Quinientos Cincuenta Mil, Cuatrocientos Ochoenta y Siete Córdobas Netos (C\$29.550,487.00), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) y que actualmente se encuentran bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y que han estado asignados a la Empresa que ha operado de hecho, bajo la denominación Empresa "Héroes de Nandaime", patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto Seiscientos Noventa y seis, de cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio se desglosa así: Medios Básicos en la Actividad Productiva: C\$20.395,853.00. — Medios Básicos en Actos Sociales y Cultural C\$225,000.00. — Fomento de Plantaciones Agrícolas C\$600,747.00. — Construcciones en Proceso C\$809,701.00. — Reparaciones Capitalizables C\$183,910.00. — Total de Medios Básicos C\$22.215,211.00. — Medios de Rotación Normados. Materias Primas y Materiales C\$792,792.00. — Combustibles y Lubricantes C\$2,820.00. — Piezas y Repuestos C\$17,388.00. — Herramientas y Útiles C\$203,270.00. — Producción Agrícola en Proceso C\$216,451.00. — Ganado en Desarrollo y Engorde C\$4,803,268.00. — Total de Medios de Rotación Normados C\$16.035.989.00. — Medios de Rotación no Normados. — Efectivo en Caja C\$4,000.00. — Efectivo en Banco (Operaciones) C\$403,803.00. — Efectivo en Banco (Inversiones) C\$1,818,674.00. — Cuentas por Cobrar a Clientes C\$117,207.00. — Cuentas por Cobrar Diversas C\$97,883.00. — Anticipos a Justificar C\$1,225.00. — Pagos Anticipados C\$19,956.00. — Total de Medios de Rotación No Normados C\$2,462,748.00. — Activos Totales C\$40.713,948.00. — Patrimonio. Patrimonio del Pueblo C\$19,906,260.00. — Patrimonio para Operaciones C\$9,644,227.00. — Patrimonio Total C\$29,550,487.00. — Pasivos Totales C\$11,163,461.00. — El patrimonio especificado anteriormente, comprende todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituidos, que ascienden a la suma de Once Millones, Ciento Sesenta y Tres Mil, Cuatrocientos Sesenta y Un Cór-

dobas Netos (\$11,163,461.00), detallados en los Balances, Estado Financiero y Registro Contable de la referida Empresa, que por el presente Acuerdo, asume deudas pasivas, sin excepción alguna. Que como consecuencia de la creación de esta Empresa, y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma, todos los bienes señalados en los rubros anteriores y que en detalle como se expresó anteriormente, se desglosan en el Balance General de su Estado Financiero, con anexo que comprende: El Inventario de Bienes, Documentos y Registros Contables, cortados al treinta de Junio de mil novecientos ochenta y uno. Este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria, que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV.

Administración y Representación.

SECCION I.

Consejo Consultivo.

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio*, y como su respectivo Suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del Suplente o por Delegado Especial;
- b) Un Representante de los Trabajadores y su respectivo Suplente propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus Suplentes nombrados por el Ministro, no obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos Suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Con-

sejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos administrativos internos o que le señale el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Héroes de Nandaimé", o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas: Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Constitutivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios, o de cualquier clase que se constituyan para responder

por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;

- c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o presupuestos anuales de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II.

Del Director.

Artículo 15: La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos avala-

dos por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y Disposiciones Legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un

estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCION III.

Representación Legal.

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá, a nombre de la Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;

- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V.

De la Fiscalización y Control.

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI.

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de Fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII.

Disposición Final.

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — “Ricardo Coronel K”.
— (Hay un sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del MIDINRA.

**Creación de la Empresa
Agropecuaria de R. A.
"Pikin Guerrero"**

Reg. No. 2413 — R/F 827341 — ₡4,500.00

CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

C e r t i f i c a :

Que en el Libro de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 180 a la 184, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Cuarenta y Tres.

**CREACION DE LA EMPRESA
AGROPECUARIA DE REFORMA
AGRARIA "PIKIN GUERRERO".**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número Doscientos Ochenta y Cuatro de nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

A c u e r d a :

CAPITULO I.

*Constitución, Denominación,
Domicilio y Duración.*

Artículo 1: Crear con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada *Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Pikin Guerrero"*, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente *Empresa Agropecuaria "Pikin Guerrero de R. A."*, o bien usar las siglas "EMAPIQUE". En adelante del presente Acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente La Empresa.

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II.

Objeto y Capacidad Jurídica.

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar y ganado

menor, a la comercialización de los productos y sub productos que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir al mercado nacional y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III.

El Patrimonio.

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de Treinta y Nueve Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Treinta y Seis Córdobas Netos (₡39,447,036.00). Patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentra bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y que han estado asignados a la Empresa que ha operado como Empresa Agropecuaria "Pikin Guerrero". Patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto número Seiscientos Noventa y Seis de cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Este Patrimonio se desglosa así: Medicos Básicos en la Actividad Productiva ₡41,735,268.00. — Fomento de Plantaciones Agrícolas ₡8,655,155.00. — Proyecto y Otros Gastos de Inversiones ₡29,484.00. — Construcciones en Proceso ₡1,167,246.00. — Reparaciones Capitalizables ₡3,443.00. — Total de Medicos Básicos ₡51,590,706.00. — Medios de Rotación Normados. — Materias Primas y Materiales ₡3,506,171.00. — Combustible y Lubricantes ₡29,288.00. — Piezas y Repuestos ₡47,893.00. — Herramientas y Utiles ₡547,303.00. — Producción Agrícola en Proceso ₡7,782,523.00. — Ganado en Desarrollo y Engorde ₡559,492.00. — Producción Terminada ₡71,991.00. — Total de Medicos de Rotación Normados ₡12,544,661.00. — Medios de Rotación No Normados. Efectivo en Caja ₡(117,134.00). — Efectivo en Banco (Operaciones) ₡2,055,107.00. — Efectivo en Banco (Inversiones) ₡94,025.00. —

Cuentas por Cobrar Diversas
 \$ 1,462,600.00. — Depósitos en Garantía
 \$ 1,050.00. — Anticipos a Justificar
 \$ 305,899.00. — Pagos anticipados
 \$ 285,762.00. — Reintegros Pendientes de
 Inversiones \$ 2,354,608.00. — Total de Me-
 dios de Rotación no Normados
 \$ 6,441,867.00. — Total de Medios de Rota-
 ción \$ 18,986,528.00. — Activo Total
 \$ 70,577,234.00. — Patrimonio. Patrimo-
 nio del Pueblo \$ 45,660,315.00. — Patrimo-
 nio para Operaciones \$ (6,213,279.00). —
 Total \$ 39,447,036.00. — Pasivos
 \$ 31,130,198.00. El Patrimonio especifi-
 cado anteriormente, comprende todos los
 bienes, derechos, acciones y pasivos legal-
 mente constituidos, que ascienden a la su-
 ma de Treinta y Un Millones, Ciento Trein-
 ta Mil, Ciento Noventa y Ocho Córdobas
 Netos (\$ 31,130,198.00), detallados en los
 balances, Estado Financiero y Registro
 Contable de la referida Empresa, que por
 el presente Acuerdo, asume deudas pasivas
 sin excepción alguna. Que como conse-
 cuencia de la Creación de esta Empresa y
 con las facultades que le otorgan las Le-
 yes ya citadas, transfiere a la misma, todos
 los bienes señalados en los rubros ante-
 riores y que en detalle como se expresó
 anteriormente, se desglosan en el Balance
 General de su Estado Financiero con anexo
 que comprende: El Inventario de Bienes,
 Documentos y Registros Contables, corta-
 dos al treinta de Junio de mil novecientos
 ochenta y uno. Este traspaso es para que
 la Empresa de Reforma Agraria, que en
 este acto se constituye, goce de todos los
 derechos que la Ley le otorga a los pro-
 pietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El Patrimonio de la Em-
 presa podrá incrementarse por nuevas asi-
 gnaciones, que el Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario y Reforma Agraria le hicie-
 re en el futuro.

CAPITULO IV.

Administración y Representación.

SECCION I.

Consejo Consultivo.

Artículo 8: El Consejo Consultivo esta-
 rá compuesto de cinco Consejeros Propie-
 tarios con sus respectivos suplentes, que
 serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario
 y Reforma Agraria, como Consejero
 Propietario, *ex-officio*, y como su res-
 pectivo Suplente el Vice-Ministro del
 mismo ramo, que designará el Minis-
 tro; ambos podrán ejercer el cargo per-
 sonalmente, por medio del Suplente o
 por Delegado Especial;
- b) Un Representante de los Trabajadores
 y su respectivo Suplente propuesto por
 ellos y escogido por el Ministro;

- c) Tres Consejeros y sus Suplentes nom-
 brados por el Ministro. No obstante lo
 anterior, este mínimo podrá ser aumen-
 tado por el Ministro, sin necesidad de
 reformar el presente Acuerdo, en este
 caso le corresponderá a él la designa-
 ción de los nuevos Consejeros y sus res-
 pectivos Suplentes.

Artículo 9: Corresponderá, *ex-officio*, el
 cargo de Presidente del Consejo Consulti-
 vo, al Ministro de Desarrollo Agropecua-
 rio y Reforma Agraria, y el de Vice-Presi-
 dente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo de-
 signará un Secretario, cuyo nombramiento
 podrá recaer en un miembro del mismo Con-
 sejo, o en una persona extraña, el cual de
 ser ajeno al Consejo, será de preferencia el
 Responsable de la División, Sección o De-
 partamento Legal de la Empresa, si lo hu-
 biere. Asimismo el Consejo podrá nom-
 brar uno o varios Vice Secretarios para que
 reponga al Secretario en caso de ausencia
 y también Secretario Ad-hoc para determi-
 nadas sesiones o para tratar determinados
 asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Se-
 cretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Conse-
 jo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesio-
 nes del Consejo Consultivo; asentar las
 Actas correspondientes, autorizarlas y
 extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los
 documentos o informes que deben ser
 sometidos al conocimiento del Consejo
 Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones
 concernientes a su cargo o que se esta-
 blezcan en los Reglamentos Adminis-
 trativos Internos o que le señale el
 Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la re-
 dacción de las Actas, cuidará de reseñar
 con toda claridad, los asuntos de los cua-
 les se haya deliberado en la respectiva se-
 sión, consignando las resoluciones tomadas,
 el número de votos emitidos y los demás
 puntos que conduzcan al exacto conocimien-
 to de lo acordado, debiendo cumplir tam-
 bién los demás requisitos prescritos en el
 presente Acuerdo y en las Leyes Generales.
 Las Actas podrán ser certificadas por un
 Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un se-
 llo que usará para todos los efectos nece-
 sarios, el cual dirá: *Empresa Agropecua-
 ria de Reforma Agraria "Pilón Guerrero"*,
 o abreviadamente como se dijo antes y po-
 drá contener además un logotipo relativo
 a la actividad que desarrolla la Empresa,

su sigla "EMAPIGUE", así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director, sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés o cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con Consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto fa-

vorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II.

Del Director.

Artículo 15: La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con el Plan Técnico-Económico avalado por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para Sucursales o Agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señale el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces ad-referendum o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o Administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden conforme a las Leyes Ge-

nerales y las disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;

- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el Informe Anual de Operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCIÓN III.

Representación Legal.

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autoriza-

ción del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V.

De la Fiscalización y Control.

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI.

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de Fondos de Reservas Especiales destinados a los fines u objeto que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII.

Disposición Final.

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Re-

forma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — "J. Wheelock". — (Hay un sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General MIDINRA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1981 — R/F 765366 — Valor ₡ 150.0
Franklin Caldera, apoderado Victor Company of Japan, Limited, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 9.
Presentada: 8 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1982 — R/F 765367 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado CPC International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 29.
Presentada: 8 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1931 — R/F 722549 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratorios Hubber, S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

"DERMO HUBBER"

Clase: 5.
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1932 — R/F 722548 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratorios Hubber S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

"BIO HUBBER"

Clase: 5.
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1983 — R/F 765369 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado CPC International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 30.
Presentada: 8 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1987-A — R/F 801923 — Valor ₡ 75.00
Fernando Cuadra L., apoderado The Wellcome Foundation Limited, inglesa, solicita registro marca fábrica:

"F L O L A N"

Clase 5.
Presentada: 28 enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1933 — R/F 722547 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratorios Hubber S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

"HUBERDASEN"

Clase: 5.
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1935 — R/F 722533 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña, apoderado Makhteshim-Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:

"ATRANEX"

Clase: 5.
Presentada: 2 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1936 — R/F 722532 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:

"ALANEX"

Clase: 5.
Presentada: 2 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1939 — R/F 722527 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:

"DIAZOL"

Clase: 5.
Presentada: 2 Marzo 1982.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1940 — R/F 722526 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:
"DIVIPAN"

Para disetinguir: Insecticidas.

Clase: 5.

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1945 — R/F 722530 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro marca fábrica:
"SIMANEX"

Clase: 5.

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1954 — R/F 722541 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:
"ATRAMET COMBI"

Clase: 5.

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1955 — R/F 722540 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:
"TRIFLUREX"

Clase: 5.

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1956 — R/F 722539 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:
"THIONEX"

Clase: 5.

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1956-A — R/F 722538 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:
"PYRINEX"

Clase: 5.

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1957 — R/F 722537 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:
"DIUREX"

Clase: 5

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1958 — R/F 722536 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-
Agan, Israel, solicita Registro Marca Fábrica:
"COTTONEX"

Clase: 5.

Presentada: 2 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1998 — R/F 801908 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmoli-
ve Company, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"CITROBANDA"

Clase: 3.

Presentada: 4 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1999 — R/F 801907 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmoli-
ve Company, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"OSIREX"

Clase: 3.

Presentada: 4 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 2001 — R/F 801905 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmoli-
ve Company, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"TRONEX"

Clase: 3.

Presentada: 4 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 2002 — R/F 801904 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Cor-
poration, Estadounidense, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"TOPI-NITRO"

Clase: 5.

Presentada: 21 Diciembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 2016 — R/F 800340 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado The Mennen Com-
pany, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica::

"SEDOUCE"

Clase: 3.

Presentada: 15 Febrero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1988 — R/F 801925 — Valor ₡ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra, apoderado The
Gillette Company estadounidense, solicita renova-
ción marca fábrica:

"GILLETTE"

No. 804-B-2

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1984 — R/F 801928 — Valor ₡ 150.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra, apoderado Sa-
prochi, S. A. Suiza, solicita renovación marca fá-
brica:



"PRODEL MAGNESIA y S. PEREGRINO"
No. 2,380

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
Marzo 2 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1978 — R/F 765361 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Alfred Dun-
hill, Limited, Inglesa, solicita renovación marca
fábrica:



No. 25,683

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1979 — R/F 765365 — Valor ₡ 150.0
Dr. Franklin Caldera, apoderado Daimler-Benz
Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación
marca fábrica:



No. 117—C

Clase 6.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1980 — R/F 765368 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Pepsico Inc., esta-
dounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 3.772

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. Uo. 1986 — R/F 801926 — Valor ₡ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra, apoderado The

Gillette Company, estadounidense, solicita reno-
vación marca fábrica:

"GILLETTE"

No. 804-B-1

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

eg. No. 1819 — R/F 760760 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Borden, Inc.,
Estadounidense, solicita Renovación marca fá-
brica:



No. 757

Clase: 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1987 — R/F801924 — Valor ₡ 75.00
Dr. Carlos José Selva, apoderado The Gillette
Company, estadounidense, solicita renovación
marca fábrica:

"GILLETTE"

No. 804-B

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Marca de Servicio

Reg. No. 1977 — R/F 765370 — Valor ₡ 150.00
Ernesto Salmerón Bermúdez, Nicaragüense,
personalmente solicita Registro Marca Servicio:



Clase: 35.

Presentada: 5 Febrero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Concesión de Patente

Reg. No. 1985 — R/F801927 — Valor ₡ 75.00
Carlos Selva, apoderado International Housing
Limited, Bermuda, solicita concesión patente in-
vención:

"UN METODO PARA FABRICAR
UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO
MOLDEADA EN SU SITIO"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 1988-A — R/F 801918 — Valor ₡ 50.00
Acuerdo Ministerial 741 R.P.I. 2 Marzo, 1982,
otuvo patente invención:
Bayer Aktiengesellschaft.

Invento:

Procedimiento para la producción de nuevos
ésteres benzotureido-difenílicos, composiciones in-

secticidas en base a dichos éteres y procedimientos para producir nuevas composiciones insecticidas a base de dichos éteres". Caso P-Ni-5462.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1989 — R/F 801917 — Valor \$ 50.00
Acuerdo Ministerial 742 R.P.I. 2 Marzo, 1982,
obtuvo patente invención:

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento:

(+) (—)-trans- 3-(E, Z-2-cloro-2- (4-cloro-fenil)-vinil)-2, 2- dimetil-ciclopropancarboxilato de (+) (—) (ciano-3-fenoxi-4-fluor-bencilo) los distintos isómeros E, y Z, procedimiento para la obtención de estos compuestos y su empleo como ectoparasitocidas" CASO 16/80.

Managua, 11 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1990 — R/F 801916 — Valor \$ 25.00
Acuerdo Ministerial 733 R.P.I. 23 Febrero, 1982
obtuvo patente invención:

F. HOFFMANN-LA ROCHE & CO.

AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento:

DERIVADOS DE CICLOHEXENO",
CASO RAN 4002/23

Managua, 11 Marzo 1982. — Alberto Peter h. Registrador.

1

Reg. No. 1992 — R/F 801914 — Valor \$ 25.00
Acuerdo Ministerial 734 R.P.I. 23 Febrero, 1982
obtuvo patente invención:

F. HOFFMANN-LA ROCHE & CO.

AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento:

COMPUESTOS HETEROCICLICOS"
CASO RAN 4450/46

Managua, 11 Marzo 1982. — Alberto Peter h. Registrador.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2370 — R/F 827302 — Valor \$ 300.00
Diez de la mañana, diez Mayo próximo, local este Juzgado. Subastarse urbano ubicado frente Parque San Felipe.

Area: 1,408 V2.

Linda: Norte, Angel Arauz y otra; Sur, Manuel Rojas y otras; Este, calle en medio, parque San Felipe; Oeste, Francisco Hernández.

Inscrita bajo Número: 8,658; Asiento, 7mo.; Folios, 188 y 169; Tomos, 280 y 572.

Mejoras: 626 m2 Construcción de Concreto.
Inscrita: 8,658, Folios 189, 169 y 164; Tomos 280, 572, 595.

Ambas Sección Derechos Reales, Registro Propiedades, Departamento León.

Base: \$ 208,985.62; más intereses y costas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a "Villa-Silva-Villa Compañía Limitada" con guarda.

Posturas: Riguroso Contado.

Dado Juzgado Civil Distrito León, veintiséis Marzo Mil novecientos ochenta y dos. — Gladys Xiomara Paguaga de Valladares, Juez.

3 1

Reg. No. 2341 — R/R 736429 — Valor \$ 300.00
Once de la mañana día doce de Mayo corriente año, Local este juzgado Subastarse casa ubicada en la ciudad Estelí, paredes de taquezal, cubierta con zinc, con corredores sostenidos en

columnas, en extremo Norte y Occidente de dos plantas, divididas en varias piezas, comprende parte esquinera, mide veinticinco varas de Norte a Sur frente avenida José Martí; veinticinco varas de ancho más o menos; lindante: Norte, predio hoy del Estado; Sur, Occidente, José María Briones Ubeda; Oriente, mediando calle Dr. Tulio Torres Martínez, sucesores Dr. Eliseo Illescas, Lillian Illescas.

Base: Subasta, ochenta mil córdobas.

Ejecuta: El Banco Nicaragüense, Estelí.

A: Teresa Briones de Vilchez.

Oyense posturas. — Juzgado Civil Distrito. — Estelí, treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Ocampo R., Sirio.

3 1

Reg. No. 2363 — R/F 825695 — Valor \$ 225.00

Diez de la mañana, catorce Mayo corriente año. Subastarse, inmueble urbano ubicado en barrio Guadalupe esta ciudad; inscrito: Número 32,733, Asiento I, Folios 178 y 179, Tomo 502, Sección Derechos Reales Registro Público Propiedad Inmueble, León. Lindante: Norte, Guillermo Lanzas; Sur, Guillermo García; Este, Esmeralda Reyes; Oeste, Avenida en medio, Cristina Vanegas.

Base: \$ 15,000.

Posturas: Estricto Contado.

Ejecuta: Orión Escorcia Pozo.

Ejecutado: José Angel Solís López.

Local: Este Juzgado.

Dado en Juzgado Distrito Civil de León, a las diez de la mañana del día seis de Abril, mil novecientos ochenta y dos. — Adalberto Sarria González, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2234-A — R/F 775925 — Valor C\$ 75.00

Juan Ramón Torres Jarquín. Solicita supletorio urbano Sauce. Lindante: Poniente: Emerita Torrez; Oriente: Alejandro Romero; Norte: IN-A. Filemón Torrez; Sur: Sara Castillo.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — León, veintitrés de Marzo mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2236-A — R/F 766770 — Valor C\$ 150.00

Domingo Bustos Ruiz. Solicita Supletorio rústico de cuatro mil trescientos setenta y dos varas cuadradas, San Juan la Concepción, esta jurisdicción; linda: Oriente, Teodoro Calero; Poniente, Humberto Hernández, callejón en medio; Norte, Virgilio Gavilán; Sur, Domingo Bustos Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico. — Masatepe, quince Febrero mil novecientos ochentidós. — Horacio Navarrete Tapia, Secretario.

3 1

Reg. No. 2242-A — R/F 750782 — Valor 150.00

Flor María Acuña Ríos, Aurora Elena Acuña Torres; Marydelia Acuña Montes, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicado Villanueva, Departamento Chinandega; área ochocientos cuarenta punto once metros cuadrados. Lindante: Norte: Calle en medio predio Francisco Escobar; Sur: Reynaldo Santana. Isabel Ríos; Este: Calle en medio Juana Vindel; Oeste: Enrique Guerrero.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinte de Febrero de mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2270 — R/R 736023 — Valor \$ 75.00

Manuel Urrea Peña solicita Supletorio Urbano

Estelí, lindante: Oriente, Luisa Moreno; Occidente, calle; Norte, Sebastián Castellón; Sur, Alfredo Gessner Kussmaul.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintisiete Marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos R., Secretario.

3 1

Reg. No. 2271 — R/F 681964 — Valor ₡ 75.00

Rosario Morales de Olivas, solicita Supletorio urbano Palacagüina: Norte, Candelario Mairena; Sur, Reynaldo Cárcamo; Oriente, María Córdoba, calle enmedio; Occidente, José Betanco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Marzo doce mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2272 — R/F 682038 — Valor ₡ 75.00

Doroteo Aguilar Meléndez, solicita Supletorio urbano Palacagüina; Norte, María Casco de Morales, calle; Sur, María Córdoba; Oriente, Fernando Benavidez; Occidente, Candelario Mairena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Marzo mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2273 — R/F 682037 — Valor ₡ 75.00

Hipólita Padilla Mejía, solicita Supletorio urbano Somoto. Norte, Elisa Corrales; Sur, Susana González; Oriente, Adela Cano; Occidente, Luis Maldonado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Marzo veintiseis mil novecientos ochenta y dos. — Reyna de Cano Secretaria.

3 1

Reg. No. 2299 — R/F 712012 — Valor ₡ 150.00

María Haydee Incer de Espinoza, solicita Supletorio solar urbano banda Oriental esta ciudad cuatro varas frente, treinta varas fondo, lindante: Oriente, la solicitante; Occidente, Lucía de Martínez; Norte, Dimas Torrez; Sur, Gertrudi Polanco.

Interesados, opónganse.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, catorce marzo mil novecientos ochentidós. — Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 2306 — R/F 769704 — Valor ₡ 75.00

Rafael Díaz Reyes, supletorio urbano Jalapa, ilimitado: Norte, calle, Jorge Luna; Sur, Amad Ortiz; Oriente, Jesús Ponce; Occidente, calle, Tabalera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, veintinueve Marzo 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 2310 — R/F 702811 — Valor ₡ 225.00

María Teresa Hernández Carvajal, solicita supletorio, predio rústico, dieciséis manzanas tres mil doscientas cincuentiocho varas cuadradas con dos centésimas, ubicada comarca Atoya a dos leguas un cuarto al Norte, esta ciudad y en jurisdicción El Viejo. Lindante: Norte, Emilio Hernández; Sur, María Rostrán y Cruz Palma, camino de por medio; Este, Segundo Navarro, camino de por medio y Oeste, José Santos Reyes, Estanislao Reyes, Gerardo Carrillo y Emilio Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, cinco

Marzo mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2311 — R/F 769540 — Valor ₡ 75.00

Ramón González Zelaya, pide Supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, carretera vieja; Sur, Miguel Espinoza; Este, predio vacío; Oeste, calle, José Salinas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, veintiséis Marzo, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 2312 — R/F 769576 — Valor ₡ 150.00

Ronaldo Gómez López y Paula Jesús Martínez de Gómez, solicitan supletorio Urbano Ocotal: Norte, Vilma Adilia Pineda Cáceres; Sur, Auxiliadora Gómez; Oriente, Miguel Alvarado; Occidente, Róger Marín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, veinticuatro Marzo mil novecientos ochenta y dos. — Lesbia Moreno Díaz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2316 — R/F 822465 — Valor ₡ 75.00

Socorro Largaespada, solicita Supletorio Semiurbano, Gutiérrez; Sur, Oriente, Río; Occidente, Macario Gutiérrez, mediando calle; Norte, Luciano Gutiérrez; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, veinticinco Marzo, mil novecientos ochentidós. — Julio Alemán, Secretario.

3 1

Reg. No. 1893 — R/F 730193 — Valor ₡ 150.00

Flora Castro de Montenegro, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada cañada Muymuy Viejo, jurisdicción Matiguás, veintiocho manzanas extensión, lindante: Oriente, Denis Canales; Occidente, Victorio Castro; Norte, Gilberto Calderón; y Sur, Rosendo Aguinaga.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1702 — R/F 762451 — Valor ₡ 300.00

Marta Elena Maltez Morales, en unión de sus hijos Marlene del Socorro, María Cecilia, Juan Bautista, Luis Enrique, Gerardo Jesús, Carlos José y Rigoberto Antonio: Sánchez Maltez, solicita Título supletorio de finca rústica de cuatrocientos noventa y seis varas con treinta centésimas de varas cuadradas, con los siguientes linderos: Oriente, Imelda Rivas de Suárez; Oeste; Cleotilde Hernández, Calle en medio; Norte: Verónica Cantillano y Sur: Manuel Narváez O., situada en el municipio de Sabanagrande del departamento de Managua.

Interesados opóngase en el termino de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Juzgado Primero civil distrito. — Managua, cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de distrito.

3 3

Reg. No. 1724 — R/F 692940 — Valor ₡ 150.00

Teodora Gómez Martínez de Aguilar, solicita extiéndasele título supletorio rústica comarca "El Capulín", 16.898,16 metros cuadrados superficie, estos linderos: Norte, INRA; Sur, Augusto Díaz; Oriente, INRA: Poniente, Isabel Chavarria Guadamuz, hoy sus herederos.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, diez Diciembre mil novecientos ochenta y uno. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

3 3

Reg. No. 1729 — R/F 711101 — Valor ₡ 150.00
Salvador Guevara Soza, solicita supletorio urbana banda Norte esta ciudad, diez y media frente, treinta fondo, lindante: Oriente, Jacinto Guevara; Occidente y Norte, Mercedes Duarte; Sur, Alberto Fernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, veinte febrero mil novecientos ochentidós. — Luis D. Ibarra M. Juez Local Civil.

3 3

Reg. No. 1744 — R/F 762476 — Valor ₡ 150.00
Flora López López. Solicita Título Supletorio, predio urbano, Barrio San Pedro Rama. Linda: Norte: Terrenos propiedad del estado; Sur: Propiedad del señor Frank Cerrato, calle de por medio y propiedad de los señores Antonio Jirón y Adolfo doña; Este; Propiedad de Máximo Cerrato y Oeste: Terrenos Estatales.

Interesado opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de lo Civil, Rama, seis de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez S. Sria.

3 3

Reg. No. 1767 — R/F 677905 — Valor ₡ 150.00
Juan Saballos Zamora. Solicita Supletorio rústico, San Caralampio, jurisdicción La Concepción, este Distrito judicial; de seis mil doscientos un metros cuadrados, ochenta y nueve centímetros; Linda: Oriente, Lucilo Ortiz, Pedro Ortiz, camino enmedio; Poniente: Mercedes López; Norte, Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), camino enmedio; Sur, Alcibiades Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico. — Masatepe, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — Horacio Navarrete Tapia. Sria.

3 3

Reg. No. 1770 — R/F 660203 — Valor ₡ 75.00
José Alfredo Espinoza, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Testigos Jehová; Sur, Pastor Montecinos; Este, Francisca Olivares; Oeste, carretera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veintisiete Febrero, 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario.

2 3

Reg. No. 1771 — R/F 728691 — Valor ₡ 300.00
Socorro Bucardo Polanco de Blandón, veintiseis años, casada, ama de casa, del domicilio Matiguas, Este Departamento. Solicita Título Supletorio predio urbano en Matiguas, de siete varas de frente por veintiocho varas de fondo, lindante: Oriente, calle enmedio, Quito Smith; Occidente, Rafael Reyes Torres; Norte, Nazario Icabalceta Rodríguez; Sur, Miriam Bucardo de Gadea.

Opóngase término Legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, dieciséis de Febrero de mil novecientos ochentidós. — E. Jaen E. — Reina Velasquez Pineda, Sria.

3 3

Reg. No. 1773 — R/F 681660 — Valor ₡ 75.00
María, Pilar, Francisco Pérez López, solicitan casa solar Somoto: Norte, Alberto Espinal, Sur, Elsa Godoy, Oriente, Juana Viscay, Occidente, Enoc Pineda.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, cinco de Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana Hernández, Sria.

3 3

Reg. No. 1774 — R/F 697734 — Valor ₡ 75.00
Emilio Navarrete, solicita Título, urbano, La Puebla, Norte, Aserrio, Sur, Cela Pasos, Este, Juana Navarrete Oeste, Elsa Navarrete.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Rivas, dos Marzo mil novecientos ochentidós. — G. C. Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 1779 — R/F 736904 — Valor ₡ 225.00
Odette Frederick viuda de Francisco, solicita Título supletorio, lote de terreno rústico, situado en cerro aberdeen con los siguientes linderos: Norte: finca Santa Matilde, Sur finca de Zacarias Rodríguez, Este finca de Livingston Ingram y Oeste finca de Evang Thomas. Quien crea tener mejor derecho presentese a este Juzgado a deducir oposición.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — de Bluefields, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Vida Benavente Prieto. — Mcclair Sria.

Es conforme con su original Bluefields, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Mcclair. Sria.

3 3

Reg. No. 1780 — R/F 736906 — Valor ₡ 150.00
Laura Hogdson Temble solicita Título Supletorio lote de terreno urbano situado barrio Old Bank con los siguientes linderos: Norte: Emilia Hall; Sur: La Bahía; Este; Daniel Cayasso; y Oeste Fanny Wilson.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase.

Alfredo Portillo Herrera. M.L. Terry H. Sria.

Es conforme con su original Bluefields, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — M.L. Terry H. Sria.

3 3

Reg. No. 1971 — R/F 753518 — Valor ₡ 225.00
José Vital Sequeira Almanza solicita Título Supletorio finca urbana ubicada en esta ciudad, barrio El Estadio de diez varas de frente por treinta varas de fondo, linda: Oriente, Vicente Bermúdez; Poniente, Santiago Sánchez; Norte, José Sequeira calle enmedio y Sur, Eleuterio Vásquez.

Quien pretenda derecho, opónganse.

Juzgado de Distrito. — Acoyapa, Marzo quince mil novecientos ochentidós. — Ronald Duarte Sevilla, Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 3

Reg. No. 2020 — R/F 750690 — Valor ₡ 150.00
Gloria Zapata de Ordóñez y Luz Zapata de Molina, solicitan Título Supletorio, predio urbano, ubicado barrio del Hospital, Corinto, departamento Chinandega, área: Quinientas veintidós varas con setenta centímetros de varas cuadradas. Lindante: Norte, calle en medio, línea férrea, bodegas César Delgadillo; Sur, Linda Chacón; Este, Cruz Flores; Poniente, calle en medio Pila Séptica.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, once Marzo mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2024 — R/F 709755 — Valor ₡ 150.00
Ramiro H. López Rivera, solicita Supletorio casa y solar urbano Norte, lindante: Norte, propiedad estatal; Sur, Alberto Rodríguez, calle en medio; Este, Aguileo Rodríguez; Oeste, Isidoro Zeledón R.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, La Concordia, trece de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Antenor Zeledón Z. — I. M. Rodríguez, Secretario".

2 3

Solicitud Guardador Ad-Litem

Reg. No. 2369 — R/F 827304 — \$ 50.00

Jassmina Robelo Morales, solicita se le nombre Guardador Ad-litem al señor Humberto Gamboa Tapia, por ignorarse paradero, en vista de que entablará acción de divorcio en su contra.

Interesados opónganse dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, seis de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Dra. Norma A. Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito.

1

Sentencias de Divorcios

Reg. No. 2235 — R/F 768023 — \$ 75.00

Por sentencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, declarase disuelto vínculo matrimonial promovido por el señor Otto Ramiro Luna Cárcamo y en contra de Mercedes del Rosario Centeno Cantillano, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srío. por la Ley, de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil, Masaya.

1

Reg. No. 2240 — R/F 822492 — \$ 50.00

Por sentencia de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, del día treinta de Marzo de mil novecientos ochenta, declarase Matrimonio Civil de los señores Jesús Zapata Manzanares y May Rubby Morales Guzmán, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srío. por la Ley, de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil, Masaya.

1

Reg. No. 2294 — R/F 820392 — \$ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana, del día veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los Sres.: Héctor Velásquez Silva y Aura María Galán Sánchez, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srío. por la Ley, de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil Masaya.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 72

Por primera vez cito y emplazo al procesado Norberto Sequeira Acuña, de calidades conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de defraudación, en perjuicio de la señora Alicia

Obando, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevarse la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si así no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Granada, diecinueve de Enero, de mil novecientos ochentidós. — Dr. Agustín Cruz Pérez, Juez de lo Criminal del Distrito, Granada.

1

Reg. 73

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Roberto Guerrero Norori, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio agricultor del domicilio de Tola, de esta jurisdicción de Rivas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de tentativa de violación cometido en perjuicio de Mayra Teresa Acevedo Obando, de diecisiete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio del Limón, jurisdicción del municipio de Tola, de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos de Ley, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos ochentidós. — Dr. Carlos Murillo Brenes, Juez Unico del Distrito de Rivas.

1

Reg. 74

Por segunda y última vez, citase y emplázase al procesado Gregorio Oporta González, de calidades ignoradas, a que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones dolosas en perjuicio de José Angel Aragón Oporta, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares sandinistas la obligación que tienen de su captura y a los particulares denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito del Crimen. — Juigalpa, siete de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — F. Castillo F. — Belissa Guido, Secretaria.

Es conforme, Juigalpa, siete de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Belissa Guido, Secretaria.

1